

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC).

NOSOTROS: la señora **REBECCA LIZETTE RAQUEL OBANDO**, mayor de edad, Casada, Abogada Notaria, hondureña, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C, con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1954-01675, actuando en mi condición de **Presidenta de la Corte Suprema de Justicia**, conforme Decreto del Poder Legislativo Número 2-2023 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el Número 36,158, en fecha 17 de febrero de 2023, (en lo sucesivo, el "**PODER JUDICIAL**"), y; **ROSALPINA RODRÍGUEZ GUEVARA**, mayor de edad, casada, ingeniera industrial, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) no. 0801-1973-12462, y de este domicilio, quien acredita su representación mediante el Instrumento Público no. 92, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), autorizado ante los oficios del Notario Público Michael Alexander Rascoff Irías, e inscrito bajo el Asiento no. 35266, del Tomo no. 189, del Registro de Sentencias del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán; actuando en mi condición de Rectora de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC)**, una institución que es privada, autónoma, apolítica, y perteneciente a la "**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL**" (**FUNDAEMPRESA**), una asociación civil sin fines de lucro cuya personalidad jurídica fue otorgada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia según la Resolución no. 203-91, de fecha veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha tres (3) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992) (en lo sucesivo, "**UNITEC**").

DECLARACIONES

CONSIDERANDO: Que el **PODER JUDICIAL** por mandato constitucional es el Poder del Estado que ostenta la potestad de impartir justicia través de los órganos jurisdiccionales, juzgando y ejecutando lo juzgado, sometidos únicamente a la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el **PODER JUDICIAL** interesado en el fortalecimiento institucional y la formación de su recurso humano promovió la creación de la Escuela Judicial, siendo la dependencia técnico-operativa que tiene a su cargo el diseño e implementación de programas de profesionalización, capacitación y formación permanente del personal integrado en la carrera judicial.

CONSIDERANDO: Que **UNITEC** está autorizada para operar como Centro de Educación Superior, con una oferta académica con carreras afines a la labor desempeñada por el **PODER JUDICIAL**.

POR TANTO: Las Partes acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, de conformidad a los términos y condiciones siguientes:

			<i>personas o una beca completa (100%) por cada 5 personas matriculadas pagando precio regular)</i>
--	--	--	---

Para que los colaboradores del **PODER JUDICIAL** que sean sujetos y puedan gozar de los "Beneficios UNITEC", éstos deberán cumplir las condiciones siguientes:

- Tener y mantener un vínculo laboral con el **PODER JUDICIAL**, conforme lo establecido en la legislación laboral vigente.
- Matricularse en el periodo ordinario de matrícula estipulado para cada ciclo.
- Los "Beneficios de UNITEC" aplicarán únicamente para estudiantes de primer ingreso.
- Matricular los periodos académicos de forma consecutiva e ininterrumpidamente. Con la excepción de que se retire con previa justificación y aceptación de la misma por parte de **UNITEC** de lo contrario pierde el beneficio automáticamente.
- El colaborador beneficiado deberá de mantener los porcentajes de calificación mínimos para todos los estudiantes para poder mantener los "Beneficios UNITEC", así: *(i)* en Pregrado CEUTEC un índice mínimo del setenta por ciento (70%); y, *(ii)* en Postgrado UNITEC un mínimo de ochenta por ciento (80%). En caso que el índice académico en cualquier momento pase a estar debajo de los mínimos requeridos, automáticamente se perderán los "Beneficios UNITEC" para el colaborador aplicable.
- El "Beneficiario del descuento", queda enterado de la política de incremento de precios que tiene la universidad en todos sus aranceles, y la acepta expresamente en el documento único de matrícula.
- Para el desarrollo de procesos de formación, capacitación y fortalecimiento de competencias de los funcionarios y empleados del **PODER JUDICIAL**, a través de los programas y modalidades de **UNITEC**, obtendrán los siguientes beneficios independientemente que el costo del programa de formación sea asumido por el **PODER JUDICIAL** o por el colaborador:
 - Descuento del veinte por ciento (20%) en talleres, cursos y diplomados abiertos al público.
 - Descuento del veinte por ciento (20%) en las mensualidades de los Certificados abiertos al público.
 - Por cada cinco (5) matrículas de un programa de formación académica **UNITEC** concederá una beca al **PODER JUDICIAL** para que la otorgue a un funcionario activo de la institución.

Cualquier incumplimiento de las condiciones antes señaladas causará la inmediata cancelación de los beneficios, sin más de pleno derecho y sin responsabilidad para **UNITEC**.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. Este Convenio tiene una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de su fecha de firma, señalado por los representantes de las Partes, en la parte inferior de sus respectivas firmas.

El mismo podrá ser renovado mediante acuerdo por escrito entre las Partes.

CLÁUSULA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá terminarse en cualquier momento, por mutuo acuerdo entre las partes, o de forma unilateral por cualquiera de las partes mediante notificación a la otra con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de efectiva terminación, la cual surtirá efecto de pleno derecho y sin



responsabilidad. Las Partes acuerdan que los compromisos adquiridos a la fecha de notificación de la terminación, se mantendrán vigentes hasta la fecha de efectiva terminación del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LO NO PREVISTO. Cualquier situación o disposición no prevista en el presente convenio, tendrá que ser discutida entre las partes, en reunión específica entre los signatarios o los enlaces de las instituciones, los acuerdos que emanen de las mismas deberán ser presentados por escrito y agregados a este documento a través de un adendum.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Las Partes designan como punto de contacto para cualquier notificación o comunicación requerida para el seguimiento de las actividades y compromisos objeto del presente convenio, debiendo ser por escrito y entregada personalmente, por mensajería nacional o internacional, e-mail o facsímile a los siguientes:

● **UNITEC:**

Nombre: Claudia Melissa Flores Laitano

Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales

Dirección: Campus UNITEC Jacaleapa, Frente a Residencial Honduras.

Correo: claudia.flores@unitec.edu.hn

● **PODER JUDICIAL**

Nombre: Elsa Gertrudis Calderón Godoy

Director de la Escuela Judicial

Dirección: Centro Integrado de Servicios Múltiples, Edificio Anexo al Palacio de Justicia, primer piso.

Correo: egcalderon@poderjudicial.gob.hn

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier desacuerdo entre las partes relacionada directamente o indirectamente con este Convenio, ya sea en su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante arreglo directo entre los enlaces designados por parte de cada institución.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO. El presente convenio no generará compromisos financieros o económicos para las partes, por lo que no estarán obligadas a reservar fondos especiales para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA NO RELACIÓN LABORAL. Ambas partes reconocen y manifiestan que el presente Contrato no configura una relación laboral. Ninguna de las dos partes adquiere relación laboral alguna con la otra, ni con el personal por éstas contratado, quedan eximidas, la una respecto a la otra y sus empleados, de cualquier responsabilidad laboral en todos sus extremos, y de todas las cargas sociales, tales como salario, vacaciones, aguinaldos, preavisos, cesantías, y otros, como seguros y pólizas de riesgos profesionales exigidos por ley a esta, para con sus empleados o colaboradores. Cada parte no tendrá ninguna responsabilidad frente a las personas que presten servicios a la otra y que realicen bajo la dirección y supervisión de la misma, las funciones que ésta le exija. Ninguna persona empleada por una de las partes será considerada como personal, mandataria, trabajadora o dependiente de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN: Las Partes y cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente Convenio deberán cumplir con todas las leyes anticorrupción aplicables en la República de Honduras. Ambas garantizan que, en relación con las operaciones previstas en el presente

convenio, o en relación con cualquier otra operación de negocios que involucre a la otra, no entregará cualquier objeto de valor, directa o indirectamente, a cualquier persona (incluyendo aquellas del sector privado, así como funcionarios y empleados gubernamentales, y empleados de compañías controladas, total o parcialmente, por el gobierno) a fin de obtener o retener negocios o cualquier beneficio o ventaja de manera indebida. (Se elimina lo que está entre paréntesis dado que no se darán pagos entre las partes o partidas al respecto = Las Partes garantizan que ningún monto de dinero pagado a este como contraprestación o cualquier otro concepto han sido ni será utilizado para pagar cualquier soborno o comisión en violación de las leyes aplicables. Asimismo, las Partes garantizan que ningún pago será efectuado por el mismo, sus agentes, empleados o subcontratistas a nombre de la otra, sin obtener aprobación previa por escrito de la otra. Las Partes deberán mantener una contabilidad por escrito actualizada y precisa de todos los pagos efectuados por él, sus agentes, empleados o subcontratistas a nombre de la otra, o de los fondos entregados por la otra. Una copia de dicha contabilidad deberá ser entregada, previa solicitud por escrito de la otra.) Las Partes garantizan que sus accionistas, empleados, agentes y subcontratistas no son agentes o empleados de, o de otra forma están afiliados a, cualquier gobierno o dependencia de cualquier gobierno y que notificarán a la otra de cualquier cambio en dicho estatus. Las Partes se obliga a responder de forma oportuna, completa y veraz cualquier cuestionamiento de la otra, relacionado con el programa anticorrupción y/u otros controles relacionados con el combate a la corrupción y a cooperar plenamente en cualquier investigación respecto al incumplimiento de la presente disposición.

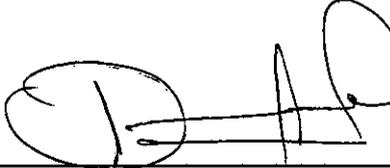
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. Ambos comparecientes, en las calidades con que actúan manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas y condiciones bajo las cuales se regula el presente convenio, lo que es Ley entre ambas partes y lo no regulado por el presente convenio se sujetará a lo establecido en las Leyes de la República de Honduras.

En Fe de lo cual y para seguridad de ambas partes firmamos el presente contrato en dos (2) originales de igual fuerza y validez, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la fecha indicada por sus respectivos representantes.


REBECCA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL



FECHA 08 - MAYO 2023


ROSALPINA RODRÍGUEZ GUEVARA
RECTORA
UNITEC



FECHA 17 - Mayo - 2023